



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 52/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 52/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS, EN CONTRA DE CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C. Y MARIA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el primer escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y ofrece pruebas en relación a su réplica.

Se tiene por presentado el escrito de la parte reconvenida; mediante el cual da contestación a la reconvenición, formula diversas objeciones, manifestaciones y ofrece pruebas en relación a ésta.

Y con la Cédula de Notificación y Emplazamiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notificó el auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a la parte actora MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a la reconvenición a MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743, 610 y al último párrafo del artículo 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento de reconvenición del susodicho.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **ocho (8) días hábiles**; que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente; para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del cinco al quince de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través de la cédula de notificación y emplazamiento el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve y diez de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

CUARTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; se admite el escrito de réplica formulados por la parte actora, presentados en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C. y MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA.

Se recepcionan la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Por lo anterior, córrase traslado con los escritos de réplica de la parte actora a las partes demandadas CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C. y MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles a la notificación del presente acuerdo, plantees su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla,

así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **quince (15) días hábiles**; que establece el último párrafo del artículo 873-A de la referida Ley, otorgado a la parte reconvenida MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS; para que diera contestación a la reconvenición, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de julio al veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificado y emplazado de la reconvenición con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de la reconvenición, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la Contestación de la Reconvenición de **MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, **se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte reconvenida**; mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-A y 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de reconvenición a la parte

reconvencionista CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C., a fin de que en un plazo de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica de la reconvención y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte reconvencionista, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C, en delación con el último párrafo del artículo 873-A de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación a la reconvención está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ... ”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR